



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

#### ÁREA DE HACIENDA PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGIAS.

##### Servicio de Personal

Vistas las necesidades de la Diputación para hacer frente a la prestación de servicios en puesto de Auxiliar de Clínica mediante los procedimientos de cobertura de vacantes, acumulaciones de tareas, sustitución transitoria de las personas titulares u otras circunstancias admitidas en el artículo 10 del R.D.Lg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto el artículo 11 del Acuerdo de funcionarios de esta Diputación, habiendo sido consultada la Junta de Personal y visto el informe del Servicio de Personal, siendo el órgano competente en virtud de lo dispuesto en los artículos 34.1) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 29 a) del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril y 61.12 del RD 2568/86 de 28 de noviembre, esta Presidencia, por Decreto nº 4164 de 24 de noviembre de 2015, ha resuelto:

1º-Aprobar la convocatoria para la constitución de una Bolsa para el nombramiento de personal funcionario interino en la categoría de Auxiliar de Clínica Subgrupo C2.

La presente convocatoria se regirá por las presentes bases y por el art. 11 del Acuerdo de Funcionarios de esta Diputación cuyo texto ha sido publicado en el B.O.P. de 26/4/2014.

Las personas aspirantes a la referida Bolsa, de conformidad con lo establecido en la RPT, deberán reunir los requisitos de estar en posesión del título de FPI Rama Sanitaria o Técnico Auxiliar en Enfermería así como del resto de las condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso como personal funcionario de carrera y que son las que siguen:

a)-Tener la nacionalidad española o la de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados para los que se permita el acceso según la legislación vigente.

b)-Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c)-Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa establecida por Ley para el acceso al empleo público.

d)-No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a





sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y gozar de ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento, en su caso, del nombramiento.

Las personas con discapacidad, que deberán acreditar, serán admitidas a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes, siempre que sus limitaciones sean compatibles con el apartado b) de los requisitos, lo que deberá ser acreditado. Se realizarán las adaptaciones posibles de tiempo y medios en la prueba selectiva si las personas interesadas lo señalan en la solicitud de participación.

Las personas aspirantes deberán presentar solicitud de participación en el proceso selectivo, sin derechos de examen, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en la que se identifique con claridad la convocatoria (Bolsa) de la que se trata y en la que conste nombre y dos apellidos, nº del D.N.I., domicilio a efecto de notificaciones y firma de la persona solicitante u otro medio de acreditación de la autenticidad de su voluntad.

Teniendo en cuenta que se trata de una bolsa de trabajo, los aspirantes facilitarán aquellos datos personales ( teléfono, email... ) que permitan su localización de forma efectiva y será su responsabilidad mantenerlos actualizados.

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la "Ventanilla Virtual" de la Diputación ([www.sede.diputaciondevalladolid.es](http://www.sede.diputaciondevalladolid.es)), en el Registro General de la Diputación o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P. e implicará la declaración de estar en posesión del título exigido y del resto de requisitos señalados.

La persona que tenga méritos para la fase de concurso deberá presentarlos junto con la solicitud de participación. A estos efectos se admitirá fotocopia simple, sin perjuicio de su cotejo posterior con el original antes del nombramiento.

El sistema de selección constará de dos fases, cuyo orden se especifica a continuación:

**PRIMERA FASE:** prueba de aptitud teórica o práctica, que se adaptará a las funciones a desempeñar y tendrá carácter eliminatorio. La Comisión Calificadora anunciará el tipo de prueba a realizar por las personas aspirantes con una antelación mínima de una semana, así como el lugar y fecha de la misma, en el Tablón de Edictos de la Diputación y en su página web([www.diputaciondevalladolid.es](http://www.diputaciondevalladolid.es)). Quien ante el llamamiento para la realización de la prueba no asista a la misma, quedará decaído del proceso selectivo. Una vez corregida la prueba, la Comisión acordará la nota mínima que se necesitará para considerar que se ha superado la prueba, independientemente del sistema de puntuación o calificación que se utilice y posteriormente declarará que han superado la 1ª FASE aquellos aspirantes que obtengan las 150 mejores puntuaciones. Las personas que la Comisión Calificadora declare que no han superado esta fase, quedarán eliminadas del proceso selectivo, sin posibilidad de formar parte de la Bolsa, pues no accederán a la segunda fase y en ningún caso se podrán valorar los méritos que hayan alegado para la segunda fase.





SEGUNDA FASE: en la que se valorarán, exclusivamente a quienes hayan superado la 1ª fase, los servicios prestados con anterioridad en la Administración Pública, en puestos idénticos al convocado, en situación distinta a la de personal funcionario de carrera, personal laboral fijo o personal eventual, a razón de 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos. Estos servicios prestados se acreditarán mediante certificación de la Administración correspondiente y serán acumulables, no teniéndose en cuenta la fracción resultante inferior a un mes.

A efectos de esta fase de concurso, por tratarse de un procedimiento de concurrencia o selección, únicamente se valorarán aquellos méritos acreditados junto con la solicitud de participación.

El establecimiento del orden de las personas candidatas que formarán parte de la Bolsa al haber superado la 1ª fase, vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, que dará lugar a la nota final.

La propuesta de constitución de Bolsa de la Comisión Calificadora, que es vinculante para la Administración, se publicará en el Tablón de anuncios y en la página web de la Diputación. Las personas integrantes de la misma no deberán presentar la documentación correspondiente hasta que sean requeridos, en su caso, por la Diputación para efectuar un nombramiento.

La relación jurídica surgida entre el personal funcionario interino y la Diputación Provincial será de Derecho Administrativo, estando afectada por el Acuerdo vigente, cesando el funcionario interino cuando la plaza se provea por personal funcionario de carrera o la Diputación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina, así como por cualquier otra causa de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

Las personas que hayan sido nombradas personal funcionario interino por sustitución transitoria del titular, ejecución de programas de carácter temporal o acumulación de tareas y que, por incorporación del titular o finalización de los programas o de la acumulación de tareas resulten cesadas antes de cumplir 12 meses desde su toma de posesión, tendrán derecho a conservar el orden que ostentaran en la Bolsa para un nuevo nombramiento, cuando no conste informe desfavorable al respecto y siempre dentro del plazo de vigencia de la Bolsa.

Si una persona integrante de la Bolsa, ante el llamamiento por parte de la Diputación, renunciara al nombramiento, entendiéndose por tal la formulada expresamente como la falta de contestación, se la considerará decaída de la Bolsa, excepto si presenta contrato de trabajo en vigor, acredita situación de maternidad o incapacidad temporal en cuyo caso pasará a ocupar el último puesto de la Bolsa.

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León y en el R.D.Lg. 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.





2º-Nombrar la Comisión Calificadora para la constitución de la Bolsa de referencia que quedará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

TITULAR: D. Aurelio Baró Gutiérrez

SUPLENTE: D. José Vicente Herrero Cocho

VOCALES:

JEFE DEL SERVICIO, O PERSONAL FUNCIONARIO DEL MISMO

TITULAR: D<sup>a</sup> Begoña Pastor Cuadrado

SUPLENTE: D<sup>a</sup> Inmaculada Gamazo Chillón

PERSONAL FUNCIONARIO DE IGUAL O SUPERIOR GRUPO O SUBGRUPO DE TITULACIÓN:

TITULAR: D<sup>a</sup> Dolores González de la Puente

TITULAR: D<sup>a</sup> Sonia Marbán García

TITULAR: D<sup>a</sup> Teresa Sánchez Vicente

SUPLENTE: D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Pérez Sanz

SUPLENTE: D<sup>a</sup> Sonia Jañez Rodríguez

SUPLENTE: D<sup>a</sup> Esperanza Gonzalvez de Miranda

SECRETARIA:

TITULAR: D<sup>a</sup> Ana Isabel de Dios de la Fuente

SUPLENTE: D<sup>a</sup> Adela Infante Gutiérrez

OBSERVADORES:

POR LA JUNTA DE PERSONAL

TITULAR: D<sup>a</sup> Pilar González Francisco

SUPLENTE: D. Francisco Javier Redondo Ortega

POR EL GRUPO POPULAR:

TITULAR: D. Agapito Hernández Negro

SUPLENTE: D. Conrado Iscar Ordoñez

POR EL GRUPO PSOE:

TITULAR: D<sup>a</sup> Dolores Mayo Magaz

SUPLENTE: D. Carlos Mangas Nieto

EL GRUPO I. U., Toma la Palabra EQUO

TITULAR: D. Salvador Arpa de la Fuente

SUPLENTE: D<sup>a</sup> Esther Mínguez González

POR EL GRUPO CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Vicente Tomás

POR EL GRUPO –SÍ SE PUEDE VALLADOLID

D. Héctor Gallego Blanco

3º-Publicar esta convocatoria en el BOP de Valladolid para general conocimiento y a los efectos señalados de apertura del plazo de presentación de solicitudes.





Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y es definitiva en dicha vía, pueden los interesados interponer, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

Respecto del Primer Resuelvo: de conformidad con el art. 89.3 de la Ley 30/92, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación. Dicho recurso deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, entendiéndose, en caso contrario, presuntamente desestimado.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, o ante los Juzgados en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio, en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la Ley 29/98.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Respecto del Segundo y Tercer Resuelvo: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, no cabe recurso alguno por ser actos de trámite, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Valladolid, a 2 de diciembre de 2015, El Presidente.- Jesús Julio Carnero García

